Exp. 2083/2013-D1

GUADALAJARA JALISCO, 12 DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.----

VISTO: para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral 2083/2013-D1, que promueve el C. ********* en contra de la H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, ello en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 754/2014 misma que emite el segundo tribunal colegiado en materia de trabajo del tercer circuito, de acuerdo al siguiente: -------

RESULTANDO:

- 1.- Con fecha 01 de octubre del año 2013, el actor C. ********, se presentó ante este H. Tribunal a demandar a la H. **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, hoy General, reclamando como acción principal el pago de horas extras. Se dio entrada a la demanda por auto de fecha 10 de octubre mil trece, en el cual se del año 2013 dos ordenó emplazar a la demandada términos de Ley con el fin de otorgarle el derecho de audiencia y defensa, compareciendo Pública Entidad Demandada la contestación con fecha 12 de diciembre del año 2013 dos mil trece.-----
- 2.- Habiéndose fijado el día 18 de febrero del año 2014 dos mil catorce, para la celebración de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Ofrecimiento y Exceptiones, Admisión Pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la etapa conciliatoria se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, ordenándose abrir la etapa de demanda y excepciones, en la que se tuvo a la parte actora ratificando su demanda, a la demandada se le tuvo dando contestación a la demanda inicial, en la Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas se tuvo a las partes ofreciendo los medios de convicción que

consideraron pertinentes, se admitieron las pruebas que se encontraron apegadas a derecho, y una vez desahogadas las pruebas, ofrecidas por las partes, se declaró concluido el procedimiento y se ponen los autos a la vista del pleno para dictar el Laudo correspondiente, de acuerdo a los siguientes:-----

CONSIDERANDO:

- I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-
- **II.-** La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos en los términos de los artículos 121, 122 y 124 de la Ley invocada.-----

HECHOS

- 1 El suscrito soy servidor público de base, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, con nombramiento de ********** el cual esta desglosado por los siguientes conceptos: Sueldo (07). Ayuda de Despensa (38). Ayuda de Transporte (TR) y Prima Quinquenal Por Años de Servicio (R1); percepciones mensuales que el suscrito recibe como contraprestación por el trabajado, con una jornada laboral establecida en m nombramiento de 30 horas semanales diurnas.

 2.- Con fecha 16 de abril del 2006, reingrese a laborar Para con la dependencia auxiliar de justicia del estado con el nombramiento de secretaria auxiliar.
- 3.- Con fecha 20 de mayo de 2011, el coordinador de la división para la atención a los delitos contra la libertad y la seguridad a las personas mediante oficio 1858/2011/JRV me ordeno que debido a las necesidades laborales de esta división a partir del 21 de mayo del 2011, me desempeñara en la guardia del Lic. ********* Agente del Ministerio Publico, cubriendo horario de 24 horas de trabajo por 4» horas de descanso debiéndome presentar en la agencia receptora de denuncias con domicilio en las instalaciones de la cálzala independencia y hospital, con el titular antes mencionado, quien me designara las labores a desempeñar 4, Con fecha 03 de Agosto del 2012, me presente ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, a demandar el pago de las horas extras laboradas, en el periodo comprendido entre el 04 de Agosto del 2011 al 30 de Julio del 2012 demanda registrada bajo expediente 1036/12 F2. Procedimiento que aun se encuentra pendiente de resolver.

- 5.- Que el horario de Guardias de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, es un hecho conocido por todos los trabajadores de la Procuraduría y por los abogados litigantes, ya que es una jornada de trabajo que se maneja en todos los puestos de socorros de la cruz verde, así como en los puestos de socorros de la cruz roja, en las áreas de detenidos y en algunas otras agencias de la Procuraduría General de Justicia 6 Debido a que la Jornada semanal establecida en mi nombramiento es de 30 horas pero siempre trabaje horas extras y el pago de las mismas me fue retenido, por ello vengo a reclamarle a los demandados, el pago de las horas extras trabajadas del día 03 de Octubre del 2012 al 13 de Mayo del 2013
- 7- En virtud de que al parecer se me está pagando administrativamente lo correspondiente a 30 horas de trabajo semanal, por lo tanto reclamo este rubro sin perjuicio de la demandada

CONTESTACION DE DEMANDA HECHOS

1.- En relación al punto marcado con el número 1 (uno) de hechos del escrito inicial de demanda que se contesta manifiesto que en parte es cierto y En consecuencia en parte es falso; cierto es que el actor del juicio se desempeña Dará con la demandada bajo el cargo de Secretaria Auxiliar, así como que en el último nombramiento que se le otorgo se estipulo una jornada laboral de horas semanales, las que únicamente se concretaba a laborar, tal y como se demostrara en el momento procesal oportuno. Resultando falso, el salario que señala como el que percibía MENSUALMENTE durante el periodo que reclama tiempo extraordinario, pues en realidad devengaba la cantidad de ******* señalando que este salario se encontraba sujeto a las deducciones que la Ley contempla para todos los públicos se desempeñan para con la demandada, como lo es el Impuesto Sobre la Renta y las Aportaciones al Fondo del Instituto de Pensiones del Estado precisamente por eso es que el demandante tiene la obligación de que le se ha retenido el mismo por parte de mi representada.

Motivo por el cual se podrá observar por parte de esa H. Autoridad, que en caso de que procediera la condena al pago de tiempo extraordinario, este tendría que ser con el salario base que tiene, ya que la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en su carácter de patrón o titular de la demandada, tiene la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta que corresponda, y una vez lo anterior, enterarlo a la Autoridad Fiscal correspondiente, para que si existiera alguna inconformidad por parte del actor, se dejen a salvo sus derechos para que los haga valer ante la Autoridad Hacendaría.

2.- Lo aseverado por el actor del presente juicio en el punto marcado con el número 2 (dos), manifiesto que es cierto, ya que de los documentos con que nuestra representada, efectivamente se observa que el demandante ingresó a laborar para con la demandada el día 16 dieciséis de abril del año 2006, dos mil seis, con el cargo de Secretaria Auxiliar

- 3.- en relación a lo plasmado por el actor en el punto de Hechos marcado con el numero 3 (tres), de su escrito de demanda inicial se contesta, que es falso, toda que el oficio 1858/2011/JRV, que le fue dirigido es solamente para los efectos de ponerlo a disposición de su nueva comisión, y una vez que se ponga a disposición con el titular del área, será quien le asignaría su horario y su funciones a realizar, de acuerdo a su cargo y jornada laboral de 30 treinta horas estipulada en su nombramiento.
- 4.- En relación al punto marcado con el número 4 (cuatro) de hechos del escrito inicial de demanda que se contesta manifiesto que es cierto, ya que el actor del juicio interpuso demanda laboral registrada bajo el expediente numero 1036/2012-F2, mismo que se encuentra pendiente de resolver.
- 5. Lo manifestado por el demandante en el punto marcado con el número (cinco) del capítulo de hechos, se responde en el sentido, de negar dicho hechos por no ser propios, aunado a que no son hechos que corresponda directamente al actor del juicio, por tanto, es precisamente a la parte actora y a quien le corresponde acreditar dichos supuestos.
- 6. En relación a lo manifestado por el actor del juicio dentro del punto 6 (seis), del capítulo de hechos, se contesta señalando que es falso, además el improcedente lo que refiere el actor pues en ningún momento a laborado un jornada mayor a las 30 horas de trabajo semanal estipulado en nombramiento, por tanto, es absurdo que manifieste que el pago de hora extras que indebidamente reclama le fue retenido, pues al no haber devengado dicho tiempo extraordinario nunca se ha hecho acreedor a pago. Aunado a que no ha podido acreditar la procedencia de su reclamo pues por considerarse una prestación extralegal a quien le corresponde la carga de la prueba es al actor y no a la demandada. Es necesario observar que de igual manera no realiza un señalamiento de momento a momento del periodo durante el cual falsamente afirma haber trabajado tiempo extraordinario solo se concreta a señalar malintencionadamente que laboro bajo ese tenor del día 03 tres de octubre del año 2012 dos mil doce, al día 13 trece de mayo del año 2013 dos mil trece.
- 7 Lo manifestado por el actor en el punto marcado con el numero 7 (siete) del capítulo de Hechos del escrito inicial de demanda, en el sentido de que se le estuvo pagando lo correspondiente a 30 treinta horas de trabajo semanal es cierto va que durante el tiempo en que el demandante ha prestado sus servicios para con mi representada, solamente se concretaba a laborar la carga horaria establecida en su nombramiento, pagándosele lo que laboraba, por lo que no se le adeuda cantidad alguna al actor, así como nunca se le retuve cantidad alguna que por derecho le haya correspondido, ya que siempre se le ha cubierto su salario, así como todas las prestaciones a que tiene derecho con base en su jornada de treinta horas semanales.

Pruebas parte actora DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Original del Comprobante de Deposito por el Pago de Sueldo al Trabajador ALBERTO RAMIREZ RUIZ, con numero de folio 11845207, correspondiente a la segunda quincena de Mayo del 2013. Esta prueba la ofrezco y la relaciono con todos y cada uno de los puntos de la demanda y en esencial con los puntos 1 y 9 de hechos del escrito inicial de demanda, para demostrar que el actor percibe un Sueldo Mensual Ordinario de \$**********Esta prueba la ofrezco y la relaciono con todos y cada uno de los puntos de la demanda y en especial con los puntos de hechos del escrito de demanda.

- 2. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia simple del oficio 1858/2011/JRV, suscrito por el coordinador de la división para la atención a los delitos contra la libertad de las personas, el. ******* en el que se indica que a partir del día sábado 21 de Mayo del 2011, se desempeñara en la guardia del licenciado, *********Agente del Ministerio Publico, cubriendo un horario de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso. Por tal situación le instruyo para que a partir de tal fecha se haga presente en la agencia receptora de denuncias con domicilio en las instalaciones de la Calzada Independencia y Hospital, con el titular antes mencionado, quien le designara las labores a desempeñar. Prueba que en caso de ser objetada por mi contraria, para su perfeccionamiento, se pide su COTEJO con el oficio original, el cual se encuentra en el sobre de pruebas dentro del expediente laboral numero 1036/2012 Mesa F2; resguardado en la Oficialía de Partes de Este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Esta prueba la ofrezco y la relaciono con todos y cada uno de los puntos de la demanda y en especial con los puntos de hechos del escrito de demanda.
- 3. DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la copia simple del nombramiento con numero de folio 0090, expedido a favor del actor *********, con fecha 16 de enero del 2007, suscrito por el Procurador General de Justicia Mtro. ***** en el que se indica que dicho nombramiento es de BASE y DEFINITIVO, y que se estipula que la jornada laborar será de 30 horas semanales. Prueba que en caso de ser objetada por mi contraria, para perfeccionamiento, se pide su COTEJO con el oficio original, el cual se encuentra en el sobre de pruebas dentro del expediente laboral numero 1036/2012 Mesa F2, resguardado en la Oficialía de Partes de Este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Esta prueba la ofrezco y la relaciono con todos y cada uno de los puntos de la demanda y en especial con los puntos de hechos del escrito demanda.

4. PRESUNCION LEGAL.- Consistente en la Jurisprudencia siguiente: HORAS EXTRAS. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE SERVIR DE BASE EL SALARIO INTEGRADO POR SER EL QUE SE PAGA EN LA JORNADA ORDINARIA.

Prueba que ofrezco y relaciono con todos y cada uno de los puntos del escrito inicial de demandada, así como de la ampliación de la misma, en especial el punto número 1 de Hechos de mi demanda inicial.

- 5. PRESUNCIONAL- En sus dos aspectos, legal y humana, que de los hechos probados favorezcan a los intereses de la parte actora. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de mi escrito de demanda.
- 6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado que favorezca a los intereses de mi representada.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de mi escrito de demanda.

PRUEBAS DEMANDADA

- 1.- CONFESIONAL DIRECTA.- Consistente en las posiciones que deberá absolver el actor del presente juicio *********, que le formularé por escrito o en forma verbal y directa el día y la hora que se señale para que tenga verificativo su desahogo; por lo que solicito se le cite personalmente en el domicilio procesal con los apercibimientos legales correspondientes para que comparezca el día y la hora señalados para su desahogo; prueba que se ofrece para demostrar todos los hechos, excepciones y defensas hechas valer en el escrito de contestación de demanda.
- 2. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada del nombramiento con número de folio 0090, expedido por la demandada a favor del actor del presente juicio ********, y dentro del cual se establece la jornada laboral que se desempeña, la cual consiste en 30 horas semanales; prueba esta que se ofrece para demostrar todos los hechos.
- excepciones y defensas hechas valer en el escrito de contestación de demanda.
- 3. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificadas del oficio número RH-V/9378/2012, signado por el Licenciado Adrián Ramírez Hermosillo, en su carácter de Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la demandada, mediante el cual le fue autorizado el periodo vacacional correspondiente a INVIERNO 2012, al hoy actor ******** anexando además copia debidamente de solicitud que realizó el actor. solicitar le fuera autorizado dicho periodo vacacional; prueba esta que se ofrece para demostrar todos los hechos, excepciones y defensas hechas valer en el escrito de contestación de demanda.
- 4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada de la nomina de pago respecto de la segunda quincena del mes de Diciembre del año 2012 dos mil doce, en donde se desprende el salario que percibía el actor ********; prueba esta que se ofrece para demostrar que durante el periodo que gozó de su periodo vacacional le fue pagado su salario, así como el salario que tenía asignado para con mi representada; de igual forma para acreditar todos los hechos, excepciones y defensas hechas valer en el escrito de contestación de demanda.
- 5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del expediente relativo al presente juicio, en cuanto favorezca los intereses de mi representada, prueba que se ofrece para demostrar todos los hechos, excepciones y defensas hechos valer en el escrito de contestación de demanda.
- 6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas presunciones tanto legales como humanas, que este H. Tribunal advierta del análisis y estudio que lleve a cabo al momento de resolver, de lo actuado, documentos, diligencias y pruebas que integran el presente expediente en cuanto favorezca los intereses de mi representada prueba que se ofrece para demostrar todos los hechos, excepciones y

defensas hechos valer en el escrito de contestación de demanda.

IV.- LA LITIS en el presente juicio versa en dilucidar si como señala el actor juicio, laboró las hora extras, que reclama en su escrito inicial de demanda, o si como lo la entidad demandada en razón que aduce que el actor no laboró afirma tiempo extraordinario y que sólo realizó sus actividades en una jornada de 30 horas a la semana, tanto y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se establece una doble carga primer término <u>probatoria</u>, en corresponde a la entidad demandada acreditar la jornada ordinaria hasta por nueve horas a parte semana y a la actora, corresponde acreditar las que excedan de las 9 horas extras a la semana, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.----

En ese orden de ideas, y para llegar al convencimiento de los hechos, resulta necesario valorar las pruebas de las partes dentro del presente juicio, iniciando por las pruebas aportadas por la entidad demandada, las cuales hizo consistir en lo siguiente:

1- CONFESIONAL: Consistente en pliego de posiciones que formuló la entidad demandada, a cargo del actor del presente juicio, dicha prueba se ofreció con la finalidad de acreditar la excepciones y defensas del escrito de contestación de demanda, en ese orden de ideas, la presente prueba tuvo verificativo el día 04 de marzo del año 2014, la cual es visible a fojas 56 y 57 de los autos del presente juicio, y una vez que es analizada la prueba respectiva, a juicio de los que hoy resolvemos, en la especie dicha prueba confesional **no rinde beneficio** a la oferente, ya que el actor no reconoce hecho alguno, con el que se acredite que en la especie el trabajador solo laboró la jornada de 30 horas

semana, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.----

Ahora bien y por lo que ve a la documental 02 dos aportada por la demandada, consistente en la copia certificada del nombramiento del actor del presente juicio, y analizada que es la misma, de ella, se desprende o se advierte que en dicho nombramiento, se estableció, en la especie una jornada laboral de 30 treinta horas a la semana, pero de ninguna manera, se logra acreditar que el hoy actor laboraba solo las horas establecidas en el nombramiento, por lo tanto esta prueba no rinde beneficio a la parte oferente, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.----

Ahora y por lo que ve a las pruebas **DOCUMENTALES**, marcadas con números, 3 y 4 ofrecidas por la entidad demandada, con ellas solo se logra acreditar que el hoy actor estuvo gozando de un periodo vacacional a partir del 26 de diciembre al 08 ocho de enero del año **2013** dos mil trece, documento el cual es merecedor de valor probatorio pleno términos de lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia, ello es así toda vez que la parte actora, no desvirtuó las prueba respectiva en comento por lo tanto se reitera que esta prueba es merecedora de valor probatorio pleno, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora y por lo que ve a las <u>pruebas</u> <u>aportadas en el presente juicio por el actor</u>, se analizan las mismas de la siguiente manera:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el recibo de nomina cuyo folio 11845207, de fecha 30 de mayo del año 2013, documento del cual se aprecia el pago de la segunda quincena del de mayo del año 2013, y los descuentos correspondientes, sin que se logre acreditar del

citado documento, que laboro alguna hora extra.-----

Por lo que ve a las **PRUEBAS 2 Y 3** ofrecidas por el actor, estas pruebas de ninguna manera rinden beneficie a la parte actor, ya que estas pruebas son ofrecidas en copia simple, carentes de todo valor probatorio, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo tanto y una vez que fueron analizadas las pruebas aportadas y ofrecidas por las partes en el presente juicio, a criterio de los que hoy resolvemos, en primer término no se advierte que el actor, acredite con sus pruebas, haber laborado hora extra alguna, y por su parte la entidad demandada, si bien acredito en qué términos se pacto la relación de trabajo, tal y como se desprende del nombramiento, es decir 30 horas a la semana, menos cierto es que en la especie la demandada, no acredito que el actor únicamente hubiese laborado la jornada ordinaria, esto es no acredito que no laborara las primeras 9 nueve horas extras a la semana, por lo tanto a criterio de los que hoy resolvemos, lo procedente es CONDENAR la entidad pública demandada a que cubra primeras 09 nueve horas extras las semana de lunes a viernes por el periodo del 03 de octubre del año 2012 al 13 de mayo del año 2013, lo que en suma son 30 semanas de 9 horas extras son 270 horas al 100% ello da como resultado la cantidad de *********lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Se reitera que para efectos de poder cuantificar las condenas a la entidad demudada, se deberá de tomar como base el salario de ********, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, 784, 792, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia con relación a los numerales 1, 10, fracción III, 23, 26, 40, 54, 56 fracción XI, 107, 111, 114, 121, 123,124,128,129, 135, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:- - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor *********, acreditó en parte su acción y el demandado H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, en parte justifico sus excepciones, en consecuencia de lo anterior.- - -

SEGUNDA.- Se CONDENA a la H. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, a realizar el pago a favor del actor *********, el pago de 540 horas extras, las cuales se traducen en la cantidad de ********, por concepto de horas extras, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LOS ********* DE LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO. - - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, JOSE DE JESUS **FONSECA MAGISTRADO** CRUZ PRESIDENTE. VERONICA ELIZABETH **CUEVAS** GARCIA, MAGISTRADA, JAIME ERNESTO У DE **JESUS** ESPINOZA, MAGISTRADO, ACOSTA **********, ante la presencia de Secretario General Rubén Darío Larios García, que autoriza y da fe. ------

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.

La presente foja forma parte de la resolución del expediente laboral 2083/2013-D1, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----